

Tal y como indica la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales y en cumplimiento de su artículo 17, declaro que he recibido de la empresa en buen estado de conservación los Equipos de Protección Individuales relacionados a continuación.

Me han entregado estos equipos para que haga un buen uso en los trabajos donde son necesarios, habiendo recibido las instrucciones para su correcta utilización y conservación, tal y como indica el artículo 29 de la Ley 31/95.:

| EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL | NOMBRE DEL TRABAJADOR Y D.N.I | FIRMA TRABAJADOR | FECHA ENTREGA EPI |
|---------------------------------|-------------------------------|------------------|-------------------|
| 1 2 3 4 5 6 7                   |                               |                  |                   |
| 1 2 3 4 5 6 7                   |                               |                  |                   |
| 1 2 3 4 5 6 7                   |                               |                  |                   |
| 1 2 3 4 5 6 7                   |                               |                  |                   |
| 1 2 3 4 5 6 7                   |                               |                  |                   |
| 1 2 3 4 5 6 7                   |                               |                  |                   |
| 1 2 3 4 5 6 7                   |                               |                  |                   |

| 1   | 2   | 3   | 4   | 5  | 6   | 7   |
|---|---|---|---|--|---|---|
| Uniforme  | Casco   | Calzado   | Guantes   | Gafas  | Cascos  | Mascarilla  |
|  |  |  |  |  |  |  |

## **Artículo 17.** Equipos de trabajo y medios de protección.

1. El empresario adoptará las medidas necesarias con la finalidad de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a este efecto, de forma que garanticen la seguridad i la salud de los trabajadores al utilizarlos.

Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para a la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas necesarias con la finalidad de que:

- a . La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados de esta utilización.
- b. Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.

2. El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el cumplimiento de sus funciones i velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

## **Artículo 29.** Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

1. de a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las cuales pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

2. Los trabajadores, conformemente a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

- a . Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualquier otro medio con los cuales desarrollen su actividad.

- b . Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de este.

- c . No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los cuales esta tenga lugar.

- d . Informar inmediatamente al su superior jerárquico directo, i a los trabajadores designados para a realizar actividades de protección y de prevención o, si cabe, al servicio de prevención, sobre cualquier situación que, al su juicio, comporte, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

- e . Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con la finalidad de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

- f . Cooperar con el empresario para que este pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no comporten riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

3. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores o de falta, si cabe, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones públicas. Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a los socios de las cooperativas la actividad de las cuales consista en la prestación del su trabajo, con las precisiones que se establecen en sus Reglamentos de Régimen Interno.